

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N.º 132-2023-UNAM**

Moquegua, 28 de diciembre de 2023.

**VISTOS**, El Informe N.º 527-2023-DIGA/PRES/UNAM del 27.12.2023, Informe Legal N.º 901-2023-OAJ-CO/UNAM del 22.12.2023, Informe N.º 1099-2023-UTYC-DIGA-UNAM del 19.12.2023; y, la Resolución Presidencial N.º 121-2023-UNAM del 12.12.2023; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución Presidencia N.º 121-2023-UNAM, de fecha 12.12.2023, **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **TRANSFERENCIA FINANCIERA** de la Unidad Ejecutora 1230: Universidad Nacional de Moquegua del Pliego 545: Universidad Nacional de Moquegua, a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General de la República, correspondiente al gasto de Control Concurrente, por un monto de S/. 28.999.50 soles en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Que, con Informe N.º 1099-2023-UTYC-UNAM, el director de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, señala que recibido el expediente que corresponde a la Transferencia Financiera aprobada a favor de la U.E. 000196 CONTRALORIA GENERAL por **concepto** de la **Retribución Económica (incluye I.G.V.)** del Período 2024; entendiendo que se da en el marco de las consideraciones excepcionales para el Período 2024 establecidas en el Oficio N.º 000466-2023-CG/GAD. Sin embargo, la Resolución Presidencial N.º 121-2023-UNAM, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **TRANSFERENCIA FINANCIERA (...)**, correspondiente al gasto de Control Concurrente (...) en el marco de lo dispuesto por la **Ley N.º 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente**. En ese sentido, solicita la revisión la parte resolutive, de acuerdo a la documentación, la Transferencia tiene como finalidad la designación y contratación de la sociedad de auditoría más no el control concurrente.

Que, con Informe Legal N.º 901-2023-OAJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se trata de un error material en el que ha incurrido el Artículo Primero de la Resolución Presidencia N.º 121-2023-UNAM, específicamente en lo referido a la finalidad de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, que es la designación y contratación de la sociedad de auditoría más no el control concurrente conforme se aprecia del Informe N.º 1099-2023-UTYC-DIG-UNAM; cuya rectificación tendrá efectos retroactivos a la fecha de su aprobación; por cuanto no altera sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión; como es el de corregir el error material consignado; debiendo reformar por: Aprobar: la Transferencia financiera de s/. 28.999.50 de la Unidad Ejecutora 230: Universidad Nacional de Moquegua, del Pliego 545: Universidad Nacional de Moquegua, a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago de la retribución económica – incluyendo el IGV por el periodo 2024, para la contratación de la Sociedad de Auditoría (AOA), que se encargara de la realización del control posterior externo de la UNAM, periodo 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría General de la República.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, establece que: Los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por tal motivo tal como lo establece la norma el error material producido, puede ser rectificado debiendo proceder tal como lo solicita o de oficio". En ese sentido, solicita la rectificación de la Resolución Presidencial N.º 121-2023-UNAM de fecha 12.12.2023, en lo que respecta a que la Transferencia tiene como finalidad la designación y contratación de la sociedad de auditoría más no el control concurrente.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N.º 132-2023-UNAM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECTIFICAR**, el Artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 121-2023-UNAM, de fecha 12 de diciembre del 2023; con respecto a la Transferencia, que tiene como finalidad la designación y contratación de la sociedad de auditoría mas no el control concurrente, debiendo rectificar por: **APROBAR:** la Transferencia financiera de s/. 28,999.50 de la Unidad Ejecutora 230: Universidad Nacional de Moquegua, del Pliego 545: Universidad Nacional de Moquegua, a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago de la retribución económica - incluyendo el IGV por el periodo 2024, para la contratación de la Sociedad de Auditoría (AOA), que se encargara de la realización del control posterior externo de la UNAM, periodo 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO  
PRESIDENTE (E)



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
UEI  
OTI

Jjisp/Esp.  
Archivo